



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00207-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FABIAN LEONARDO ARDILA CASTRO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por el pagare de fecha **05 de junio de 2018**

1.1. La suma de **\$20.660.014** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital enunciado en el numeral **1.1.**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **26 de febrero de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por el pagare No. **110085467**

2.1. La suma de **\$32.060.348** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital enunciado en el numeral **2.1.**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **26 de febrero de 2021** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCER personería adjetiva a **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS** representada legalmente por **MAURICIO ARAQUE ORTEGA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 9 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baf805ce0e0d264a5cffd8ca1f055dc36ec8fa90e514c023ed8063eaf5109fa4

Documento generado en 08/09/2021 09:25:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**